

Informe relativo a la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

Con fecha 30/06/2021 se recibe propuesta de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio con la siguiente documentación.

- Orden de inicio.
- Proyecto de decreto.
- Memorias justificativas de fecha 13/05/2021, de 22/06/2021 y de 30/06/2021.
- Organigrama.
- Justificación del trámite de consulta a la Junta de Personal Central y Territorial.
- Informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de 25/05/2021 y 24/06/2021.

La modificación puntual planteada en este expediente se fundamenta en la ejecución de la Sentencia nº 47/2021, de 15/03/2021, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Las Palmas, como consecuencia del recurso presentado por la organización sindical Comisiones de Base de Canarias (CO.BAS Canarias) contra el Decreto 120/2019, de 24 de junio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, publicado en el BOC nº 122, de 27/06/2019.

El fallo de la mencionada sentencia estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por CO.BAS.

En virtud de ello, la persona titular del Departamento dicta *Orden nº212/2021, de fecha 13/05/2021, por la que se procede al inicio del expediente de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio*, en ejecución de sentencia de 15 de marzo de 2021, de la sección primera, de la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el procedimiento ordinario nº 47/2021.

Con posterioridad al inicio del expediente, por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio se aprecia la necesidad de ampliación del expediente, incluyendo en el mismo la ejecución de la Sentencia de fecha 27 de julio de 2019 dictada por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de Santa Cruz de Tenerife, dictada en el Procedimiento Ordinario n.º 151/2019, y en consecuencia, modificar el complemento específico del puesto de trabajo n.º 19814, que pasa a ser de 65 puntos en lugar de los que 60 que tiene actualmente asignados en la RPT.

Tras el análisis de la documentación remitida se informa lo siguiente.

1. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio remite memorias justificativas de la modificación de la relación de puestos de trabajo en la que se incorporan los puestos que fueron objeto de modificación en el Decreto 120/2019, de 24 de junio, ya mencionado anteriormente, y que estaban adscritos a la extinta Consejería de





Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, y que actualmente pertenecen a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

Mediante Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Turismo, Industria y Conocimiento asume las competencias que en materia de industria, comercio y consumo tenía asignadas la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento.

En el recurso contencioso administrativo interpuesto por CO.BAS se detallan los puestos concretos que, adscritos actualmente a esta Consejería, fueron modificados y sobre los que la sentencia, ya aludida anteriormente, estima su nulidad. Sobre estos se ha de basar, por lo tanto, este expediente de ejecución de sentencia.

2. Puesto de nueva creación **12583510 J/Área jurídica** (A111, 29/80. LD) adscrito a la Dirección General de Industria.

Se indica en la memoria aportada que dicho puesto, con dependencia directa de la persona titular de la Dirección General de Industria, además de las funciones que de forma explícita se indican en el documento, coordinará y dirigirá al resto de jefaturas de la Dirección General, asumiendo así funciones directivas que llevan a justificar no sólo los complementos atribuidos, sino la forma de provisión de este.

Analizando la estructura administrativa de la Dirección General de Industria, se obtiene la siguiente información:

DG INDUSTRIA

- Apoyo al director general
- Área jurídica
- Área de industria
 - o Servicio de desarrollo industrial.
 - o Servicio de automóviles.
 - o Servicio establecimientos industriales.
 - o Servicio de seguridad industrial.
 - o Servicio de fomento industrial y artesanal.
 - o Servicio de minas.
- Servicio de actuación administrativa.
- Servicio de planificación y coordinación presupuestaria.

Por tanto, considerando la estructura de la Dirección General y los servicios que de ella dependen, así como las funciones que se le atribuyen, entre ellas las de diseñar y desarrollar un sistema de información único en el ámbito jurídico de la Dirección General que facilite el seguimiento y la gestión de los expedientes y que permita incorporar enfoques preventivos con objeto del minimizar los niveles de judicialización, se considera justificada tanto la creación como la forma de provisión del Área.

3. Puesto **26447 Jefe área de industria** (A121 IIN, 29/80, LD).

La modificación llevada a cabo sobre este puesto se motiva en una redefinición de sus funciones, quedando las mismas en los siguientes términos:





Validación previa y preceptiva de las propuestas de resolución de autorizaciones administrativas de instalaciones de los Jefes de Servicio adscritos al Área de Industria que se han de elevar a la firma del titular del Centro Directivo. Propuestas de resolución en el ámbito funcional del Área de Industria. Tramitación, propuesta de resolución, control y vigilancia en materia de Industria en Canarias. Las propias del cuerpo y escala.

Atendiendo a la estructura administrativa especificada en el punto 2 anterior, la persona que ocupe este puesto llevará a cabo la coordinación de la totalidad de los servicios vinculados a la misma, teniendo, además, dependencia directa con la persona titular del centro directivo. Para el desempeño de tales funciones, tal y como se indica en la memoria, se requiere un perfil con habilidades directivas y de coordinación, por lo que se estima que la forma de provisión más adecuada para garantizar la cobertura es la libre designación.

4. Puesto **24141 J. Servicio de estudios y planificación económica** (A111, 28/75.CM), para el que se valora como mérito preferente la titulación en Económicas.

La modificación operada sobre este puesto se basa en la cuantificación de la experiencia que se valora como mérito preferente y en la adecuación de sus funciones quedando estas de la siguiente manera:

Planificación y control presupuestario del Centro Directivo. Elaboración presupuesto. Estudio, estadística. Coordinación, información empresarial en Canarias. Las que se recogen en los Reglamentos de Organización de la C.A.C., normas de desarrollo y otras de aplicación directa o supletoria.

Específicamente le corresponde el control y seguimiento de las tareas que realiza el personal a su cargo, así como la comunicación al órgano competente de las incidencias que se produzcan. Las propias del Cuerpo y Escala.

En el recurso presentado contra el Decreto 120/2019, de 24 de junio, cuya sentencia declara la nulidad de la modificación operada sobre este puesto en aquel Decreto, se alegaba que el mismo debía abrirse también a la Escala de Técnicos Estadísticos Superiores (A113) al considerar que el hecho de que se indique entre sus funciones la palabra “estadística” ya era una condición habilitante para que el mismo pudiera ser desempeñado por personal adscrito a dicho cuerpo y escala.

No obstante, de conformidad con el artículo 2. Actividad estadística, de la Ley 1/1991, de 28 de enero, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Canarias, se entiende por actividad estadística pública “..el conjunto de tareas constituidas por la recopilación u obtención, elaboración, ordenación, almacenamiento, difusión, publicación, y cualesquiera otras de similar naturaleza, relativas a los aspectos demográficos, sociales, económicos y territoriales de carácter cuantitativo o cualitativo, referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias o a los territorios que la integran”.

Por lo tanto, vista la definición que la Ley da a la actividad estadística no se puede considerar que, el que se recoja como funciones las de “Estudio, estadística” implique por sí mismo que en este puesto se va a desarrollar una verdadera actividad estadística.

El hecho de elaborar listados con datos presupuestarios con objeto de llevar a cabo el control y la planificación presupuestaria no implica una verdadera actividad estadística, dado que no se dan los requisitos exigidos por la Ley para tal consideración, como son la elaboración, ya que no se lleva a cabo un proceso de transformación de datos, sino una





recopilación de los mismos, no se ejecuta una publicación, ni una difusión de estos, sino que se utilizan como mecanismos de control y planificación interna.

A lo expuesto, se argumenta, además, en la memoria, que el cuerpo y escala adecuado para el desempeño de tales funciones es el Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales (A111), al que actualmente figura adscrito el puesto, dado que la totalidad de las funciones desempeñadas son encuadrables en dicho cuerpo y escala, y que en ningún caso las funciones detalladas corresponden al A113.

Por los motivos expuesto, considera esta Dirección General adecuado el cuerpo y escala al que figura adscrito el puesto.

5. Puesto **19772 J/Serv. procedimiento y arbitraje** (A111, 28/75. LD).

Este puesto no fue objeto de modificación en el Decreto anulado, no obstante, en el recurso presentado se alega que su forma de provisión no fue justificada en aquel expediente.

En virtud de ello, se incorpora en la memoria justificación que acredita la idoneidad de dicha forma de provisión. Entre ellas cabe destacar la especial responsabilidad, que se manifiesta ante la necesidad de contar con el personal adecuado que garantice un correcto servicio a la ciudadanía en materia de arbitraje, evitando así que se haya de acudir a la jurisdicción ordinaria con objeto de resolver un litigio

Asimismo, se requiere una especial confianza con la persona titular de centro directivo dada la estrecha colaboración que ambas personas han de mantener, dado el valor estratégico de este puesto, además de la necesaria eficacia en proveer de su cobertura de forma rápida y ágil.

Por lo expuesto, se considera adecuada la forma de provisión que actualmente posee el puesto.

6. Puesto **24194 J/Servicio asuntos generales, consumo, formación y normativa** (A111, 28/75. CE).

La modificación operada sobre este puesto, en el Decreto actualmente anulado, se centraba en una adecuación de sus funciones, se ajustaban los méritos preferentes y se modificada la forma de provisión, pasando de libre designación a concurso específico.

No obstante, en la memoria aportada, se indica que la forma de provisión adecuada para dicho puesto es la de concurso de méritos, atendiendo así a los argumentos recogidos en la demanda interpuesta. Por lo que se procede a la modificación de esta.

7. Puesto **10445210 Jefe de negociado de régimen jurídico y licencias comerciales** (C111, 20/30. CE).

Se procede a la modificación de la forma de provisión, pasando de concurso específico a concurso de méritos, atendiendo así a los argumentos recogidos en la demanda interpuesta.

8. Puesto **10198810 Jefe sección orientación comercial** (A231, 24/60. CE).

Atendiendo a la demanda interpuesta, se procede a modificar la forma de provisión pasando ésta a concurso de méritos.





9. Puesto **19814 Jefe de sección de inspección** (A231, 24/60. CM).

De conformidad con lo indicado en la memoria se procede a ejecutar la Sentencia de fecha 27/07/2019 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda de Santa Cruz de Tenerife que dicha en procedimiento ordinario nº 151/2019, y en consecuencia, otorga un complemento específico de 65 puntos, en vez de los 60 actuales.

10. Puesto **25270 Jefe negociado control**. Se dice en la memoria que se procede a ubicar correctamente dicho puesto de trabajo, que actualmente se encuentra erróneamente adscrito al Servicio de recursos humanos de la Secretaría General Técnica, siendo su adscripción correcta la Unidad de apoyo de la Secretaría General Técnica, unidad ésta en la que su titular ha venido desempeñando sus funciones pero que, por un error de grabación en las anteriores modificaciones de la relación de puestos de trabajo, estaba incorrectamente ubicado.

Esta modificación, sin embargo, no puede ser incorporada en el presente expediente, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4º, del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al cual: *“Una vez publicada en el Boletín Oficial de Canarias la convocatoria de un concurso de méritos, hasta que éste no sea resuelto no se autorizará la supresión o la modificación de los puestos de trabajo incluidos en el mismo”*. (Téngase en cuenta que el puesto de referencia figura entre los ofertados para su provisión por Concurso de méritos mediante Resolución de esta Dirección General de la Función Pública de fecha 28/06/2021, BOC nº 133/2021, que sólo contempla la excepción de los puestos afectados por ejecución de Sentencias judiciales firmes, además de los incluidos en expedientes tramitados que se encontraban ya negociados y exclusivamente pendientes de aprobación por el Gobierno)

Los cambios antes descritos, que afectan a los puestos de trabajo 24194, 10445210, 10198810 y 19814, y a los que se refieren los apartados 6º a 9º anteriores, aparecen recogidos en la Propuesta tramitada a través de SIRhUS, número **248110**, de la que sin embargo debe ser excluida la modificación referida al puesto de trabajo 25270, por las razones antes expuestas.

En consecuencia, en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 78 b), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo, se emite informe favorable a la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, de la que, sin embargo, debe ser excluido el puesto de trabajo 25270.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
LAURA MARIA MARTIN PEREZ - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 12/07/2021 - 11:05:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0h_VMFMbT×gZU_I1RFK48oWAxXI-rZX70	 
El presente documento ha sido descargado el 12/07/2021 - 11:10:13	